

Adolescentes implicados en ofensas sexuales

Necesidad, perspectivas teóricas e intervención específica

German D. Martin Aimar

SUMARIO: I.- Este trabajo; II.- Introducción; III.- Caracterización general; IV.- Como nombrar; V.- En torno a un concepto de conductas abusivas sexuales; VI.- Fenomenología presente en esta jurisdicción; VII.- Aportes para un nuevo enfoque: la presentación de un caso; VIII.- Bibliografía; VI.- Conclusión.

RESUMEN: El autor propone un enfoque diferenciado respecto de aquellos adolescentes imputados de delitos sexuales. Luego de un desarrollo teórico profundo sobre el tema y con una perspectiva convencional se formulan dispositivos y prácticas específicas y especializadas para el abordaje integral de este tipo de conductas. Ejemplifica a partir de una sentencia de responsabilidad donde se establece una primera práctica positiva, con objetivos y nuevos enfoques en el tratamiento del imputado, quedando explícitamente establecido e involucrando a todas las partes del proceso -fiscal, querellas, defensa-, imputado y equipo interdisciplinario- quienes conocen y acuerdan los objetivos y tiempos probables en la nueva etapa procesal, permitiendo al momento de la sentencia de pena, evaluar lo positivo de la intervención y su cumplimiento.

PALABRAS CLAVE: Delitos sexuales - Adolescencia - Intervenciones - Especialidad - Tratamiento diferenciado.

*“...durante estos meses estuve realizando un proceso
para que yo pueda cambiar y esto no vuelva a pasar”.*

(Carta leída por B.M.A. registrada en la sentencia de absolución)

I.- Este trabajo¹

Esta monografía presentará el panorama conceptual y fenomenológico del delito sexual en la adolescencia en la jurisdicción especializada neuquina y en un segundo momento, más que presentar un “proyecto” o un “dispositivo nuevo”, mostraremos *un nuevo enfoque* de intervención, para ello utilizaremos un caso concreto (caso: “B.,M.A: S/abuso sexual Simple”. Legajo N° 131.850).

Este trabajo es una primera sistematización de la necesidad en nuestra jurisdicción de diferenciar la intervención cuando se trata de adolescentes con delitos sexuales. Práctica institucional que se encuentra en desarrollo y que surgió frente a necesidades reales (aumento de las denuncias de delitos sexuales con niños, niñas y adolescentes implicados) y a partir de la autorreflexión institucional de casos concretos, en tanto “*el estado del arte*”², es más bien austero en nuestro país.

Lo interesante del proceso que presentamos es que se trata de un *cambio de enfoque* de todos los operadores y no del diseño de nuevas estructuras institucionales/administrativas, con todas las implicancias de los inicios desde cero.

Es más bien un proceso colectivo/colaborativo interno entre abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/ras sociales, talleristas, operadores/ras; de primero compartir la sensibilidad sobre la necesidad de “*hacer algo*” en la temática, luego formarnos con el material a disposición, para después pensar intervenciones y, con muchas vacilaciones, comenzar una práctica profesional. El nuevo enfoque que presentamos en este trabajo es para adolescentes implicados en ofensas sexuales de 16 y 17 años de edad.

Ubicamos como inicio de esta práctica institucionalizada en nuestra jurisdicción a principios del año 2017, a partir de allí y siempre desde la intervención interdisciplinaria en casos concretos, fuimos revisando conceptos, incorporando miradas y material académico, realizando correcciones, efectuando ampliaciones y reformulando los objetivos iniciales.

¹ Al momento de pasar este texto a las medidas, tipología y espacios requeridos en el *Reglamento* del Concurso se excedía del límite de páginas, por ello se seleccionó y excluyeron los capítulos: “Estadísticas locales”, “Despejes dogmáticos” y “Diferencias entre “abusadores” adultos y adolescentes” manteniendo los objetivos y coherencia interna de este trabajo.

² Lourdes Molina realiza un relevamiento latinoamericano de experiencias y desarrollos en la temática, al año 2009 (Molina, 2009:191) donde patentiza las ausencias de políticas públicas específicas, los reducidos desarrollos teóricos/académicos y lo precario de las pocas experiencias institucionales que existen con adolescentes implicados en ofensas sexuales.

II.- Introducción

La presencia de delitos sexuales es cada vez más significativa a nivel estadístico en la provincia de Neuquén. En ese sentido, dos notas distintivas, una que el delito sexual está emparejando o superando cuantitativamente al delito contra la propiedad en adolescentes, y segunda, que en nuestra jurisdicción, la participación del delito sexual en el total del delito adolescente es mucho mayor que la participación de ése delito en la dimensión delictiva adulta.

Si bien excede al presente trabajo dar cuenta de la etiología de dicho fenómeno, podemos suponer que el aumento de las denuncias deriva del empoderamiento de las víctimas, la mayor visibilización del problema -que abona a su develamiento-, mejores respuestas institucionales, entre otros. Cabría también pensar en factores concausales del aumento de este delito, del orden socio-cultural.

En la mayoría de las jurisdicciones, se viene dando una única, genérica y universal respuesta al delito adolescente aun cuando dentro de ese mundo existe una gran heterogeneidad fenomenológica, entre ellos el delito de contenido sexual. Este tipo de delitos tensiona fuertemente las perspectivas, intervenciones, formaciones académicas y estructuras orgánicas que tradicionalmente se encuentran vinculadas al delito de contenido patrimonial (hurtos y robos) que hegemonizaba el mundo delictivo adolescente. Ese dato cuantitativo determinaba la mirada, lo orgánico, la caracterización del adolescente y las intervenciones institucionales vinculadas, expresa o implícitamente, a la vulnerabilidad socioeconómica de los adolescentes. Por ende, la intervención profesional era afín a la idea/objetivo de restitución de derechos y construcción de proyecto de futuro vinculado a lo laboral.

En este último sentido, además de las necesidades y urgencias, entre ellas la “especialización” y “doble neutralización”, el delito sexual también es una oportunidad, tal vez un imperativo, para jerarquizar y valorar la especificidad epistemológica penal adolescente.

En la actualidad, no podemos seguir invisibilizando el delito de contenido sexual en la adolescencia, ni su potencial y toxico impacto en el proceso penal adolescente (Beloff, 2019 y 2020).

1. *Especialidad/especificidad.* Este tipo de delitos exige un nuevo enfoque con un nuevo andamiaje conceptual y metodológico que garantice el

derecho a una intervención específica³ de los usuarios adolescentes que ingresan al sistema penal; que brinde una respuesta adecuada a la víctima -seguridad, restauración, reparación, asistencia-, y a su familia. Lo anterior supone, por parte del Estado, una intervención eficiente, que contemple la conflictividad propia del mundo adolescente, y a su vez redunde en beneficios para la comunidad.

Se trata de dar una respuesta a un tema complejo desde nuestra axiología penal adolescente. Una de las claves de una intervención institucional específica en este tipo de delitos requiere la participación de imputados responsables, víctimas, Estado y comunidad. Actores principales de enfoques restaurativos que nos alejarán de respuestas meramente retributivas/punitivas.

Entendemos que la especialidad de la intervención debe estar vinculada a la axiología restaurativa, orientada en la rehabilitación y a la evitación de la reiteración de la conducta; asimismo debe ofrecer una respuesta institucionalizada y rehabilitadora de la víctima -asistencia, verdad y reparación y dirigirse hacia el restablecimiento de las relaciones desgarradas por el delito (mayormente intrafamiliares).

2. Doble neutralización. La urgencia de visibilizar el delito sexual en la adolescencia en el proceso penal y de contar con una intervención específica también es una necesidad para neutralizar o, por lo menos intentar neutralizar, los discursos que nos llegan del derecho penal de adultos referidos al tema (fuertemente retributivos)⁴ y asimismo, para conjurar la dinámica social del “escrache” a los adolescentes acusados (en algunos casos con promoción de “linchamientos”) que obstaculizan los objetivos de rehabilitación de víctimas y victimarios y de pacificación comunitaria.

Desde otro punto de vista, garantizar un programa específico colaborará a cumplir el mandato convencional de privación de la libertad en el proceso penal adolescente como *excepcionalísima* opción (Beloff, 2019).

III.- Caracterización general

³ Entendemos que una intervención *Específica* incluye: la exclusividad y autonomía de la intervención/dispositivo, como asimismo, la formación adecuada de los operadores (especialización).

⁴ “la investigación empírica ha demostrado en numerosas ocasiones que los castigos más intensos no hacen disminuir ni desaparecer este tipo de conductas, y que lo decisivo es un tratamiento focalizado en la raíz del problema” (Sánchez Herrera y Mendoza, 2011:1)

La casuística del delito sexual de nuestra jurisdicción es heterogénea⁵, en general y en forma un tanto intuitiva ante la insuficiencia de soportes teóricos⁶, nos habla de un delito en esta etapa vital –adolescencia- vinculado a la exploración y experimentación sexual, a la falta o inadecuada información y educación sexual, al desmanejo de la aparición de la libido en la pubertad; con presencia de *distorsiones cognitivas*⁷ -percepciones, pensamientos creencias inadecuadas que propician el abuso y neutralizan la responsabilidad-⁸; enmarcado en una comunidad machista y de mandatos masculinos, de poder, de cosificación de la mujer, de mensajes masivos publicitarios altamente erotizantes; de acceso y exposición irrestricto (muchas veces involuntario) a pornografía; con victimarios que han sufrido algún tipo de abuso en su biografía (no necesariamente sexual); de promiscuidad sexual en el hogar, de desapegos familiares y excepcionalmente, se hallan casos que se podrían diagnosticar como “patológicos” desde el punto de vista psiquiátrico⁹.

Nuestro planteo general y de fondo es el convencimiento de que una detección temprana y un tratamiento específico es determinante “sin esperar a que estos patrones de conductas se asienten en forma permanente” (Molina y Barbich 2009:25) que prevenga la *cronificación* del comportamiento abusivo (incorporación

⁵ En principio esta caracterización nos aleja de los modelos de intervención basados en la construcción de perfiles/tipologías y de la utilización de instrumentos de medición del riesgo (factores) y nos aproxima más a la idea de intervenciones personalizadas según el delito/conducta, el contexto y el adolescente.

⁶ La bibliografía consultada resalta la falta de desarrollos de investigaciones sobre los adolescentes implicados en ofensas sexuales (por ej. Sanchez Herrera y Mendoza, 2011:1 y Vazques Rosoni y Ponce Figeroa, 2014:13).

⁷ Para la bibliografía consultada las *distorsiones cognitivas* (concepto emparentado a las Técnicas de Neutralización de Matza, 2014) juegan un rol importante en la predisposición y justificación del abuso. Otorga un lugar preponderante a las *distorsiones cognitivas* Díaz Morfa (Díaz Morfa, 2003:103) y en el Programa ideado por Ignacio Pérez se incluyen para su abordaje (Pérez, 2020: 20), también para Félix López (2011) catedrático de psicología de la Universidad de Salamanca y un referente, teórico y operativo, en este tema, las denomina distorsiones cognitivas o “mitos”.

⁸ Es interesante la idea de “*distorsiones cognitivas*” que trae el fallo del caso que se analiza en la presente monografía que nos dice: “*traducidas con simplicidad, son todas esas cosas que los hombres mal formados en esta comunidad o formados en tiempos anteriores a estos actuales, creemos que las mujeres deben soportar, por el solo hecho de ser mujeres*”. (Sentencia de absolución Caso: “B.M. A. s/abuso sexual”, 28/07/2021, pág. 12)

⁹ En la bibliografía consultada lo que aquí describimos se le denomina factores de riesgo por ejemplo los factores biológicos, de personalidad, relativos a la sexualidad, familiares (Sanchez Herrera y Mendoza, 2011:2 y 3), o etiológicos, factores familiares, creencias sexuales, excitación sexual desviada, pornografía (Diaz Morfa, 2003: 98 y 99)

de patrones de coacción)¹⁰. Patrones que son muy difíciles de modificar una vez establecidos por tratarse de actos: autoreforzadores y gratificantes en sí mismos para los ofensores, porque gratifican situaciones de baja indefensión a partir del poder sexualizado sobre otros en desventaja de poder (asimetría y coerción, principalmente) (Vazquez Rossoni y Ponce Figueroa, 2014:11).

Los adolescentes que han podido acceder a un tratamiento específicos, tienen más baja probabilidad de reiteración o *recidivia* (Diaz Morfa, 2003:115). Vazquez Rossoni indica que los estudios de reincidencia de Canadá, EEUU y Nueva Zelanda también indican que la reiterancia (seguimiento de tres años) es del 17.5% con tratamiento y 40,7% sin él (Vazquez Rossoni, videoconferencia y Vazquez Rossini y Ponce Figueroa, 2014:12). Asimismo, estadísticas resaltan esta necesidad e intervención toda vez que “casi el 80% de los adultos agresores sexuales adultos fue procesado por delitos sexuales serios antes de cumplir los 18 años” (Sanchez Herrera y Mendoza, 2011:2).

IV.- Como nombrar¹¹

La bibliografía consultada utiliza alternativamente “Ofensores Sexuales Juveniles”¹², “Agresores Sexuales Juveniles”¹³, “Adolescentes Ofensores Sexuales” o habitualmente Menores Abusadores. Descartamos estas nominaciones porque allí hay una síntesis entre el autor y la acción abusiva, donde se *escencializa* al autor, se sintetiza y funde el mundo del autor únicamente en su acción abusiva.

Opinamos que etiquetar a un adolescente, en desarrollo y en construcción de su identidad, con el rótulo de “abusador” tiene efectos estigmatizantes muy fuertes y de profecía auto cumplidora que puede cristalizar una identidad. Asimismo abona una mirada externa de que quien cometió una conducta abusiva “siempre” será un abusador (por ser parte de su ser, de su identidad).

Este tipo de lenguaje, además anclado en una fotografía del pasado del adolescente, obstaculiza una intervención reflexiva, responsabilizante, reparadora y no repetidora de la acción abusiva.

¹⁰ En palabras de Toporosi: “*es una oportunidad que no habría que perder para que no se **coagulara una identidad futura de abusador***” (Toporosi, 2020:149). Resaltado en el original.

¹¹ En la “*La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos calificar a una joven de extraviado, delincuente o “predelincente”, a menudo contribuye que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.*” Regla 5.f de Riad

¹² José Díaz Morfa (España).

¹³ Nahikari Sanchez Herrero y Sandra Siria Mendoza (España) también Sara Salum (Chile).

Por eso, junto a la Molina y Barbich (2009), optamos por nombrar como “*Adolescentes implicados en ofensas sexuales*”, ello nos permite no perder la integralidad de la vida del adolescente, también separar al adolescente de su acción y también no reducir el tema solo a lo delictual (tipo penal) sino pensar en la conflictividad abusiva en los contornos del delito (ofensas) como una situación problemática victimizante que también requiere intervenciones oficiales y focalizadas.

V.- En torno a un concepto de conductas abusivas sexuales

Además del concepto que se desprende del tipo penal (art. 119 CP) queremos contar con una concepción que nos permita dar cuenta integral de la conflictividad penal adolescente de este delito. Que supere la rigidez de si puede o no encuadrarse en el tipo penal cerrado, que además posee muchas dificultades y críticas dogmáticas/hermenéuticas.

Tomaremos, para este trabajo, el concepto de abuso sexual en general desarrollado por Unicef (2015), que nos dice, que en todo abuso sexual abusivo hay tres tipos de asimetrías¹⁴:

La asimetría de poder: esta puede derivar de la diferencia de edad. Roles y/o fuerza física entre ofensor y la víctima, así como la mayor capacidad de manipulación psicológica que el primero tenga sobre la segunda. Esta asimetría de poder coloca a la víctima en un alto estado de vulnerabilidad y dependencia. La coerción física o psicológica integra esta asimetría.

Asimetría de conocimientos: Es de suponer que el ofensor sexual cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual. Esta asimetría es mayor cuanto menor es la niña o niño víctima, ya que se supone que a medida que crece tiene mayor acceso a información y/o mayor comprensión de lo que es la sexualidad.

Asimetría en la gratificación¹⁵: En la gran mayoría de los casos el objetivo del ofensor sexual es la propia y exclusiva gratificación sexual; aun cuando intente

¹⁴ Lourdes Molina también para distinguir una conducta abusiva de otra toma en consideración: “*la asimetría de edad o de desarrollo de los niños, si es impuesto o sin respetar a quien no quiere participar, es acompañado por una obsesión continúa con la sexualidad, hay imitación de conductas sexuales propias de seres adultos (sexo oral por ejemplo que han aprendido de la pornografía o en una situación de abuso*” (Molina y Barbich, 2009:37)

generar excitación en la víctima, esto es siempre se relaciona con el propio deseo y necesidad, nunca con los deseos y necesidades de la víctima.

Para completar este concepto diremos, junto a Félix López, que la asimetría de edad implica otra serie de asimetrías: asimetría anatómica, asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual (más propio de la adolescencia), asimetría de afectos sexuales (el fenómeno de la atracción en pre púberes tiene menos connotaciones sexuales), asimetría en las habilidades sociales y asimetría en la experiencia sexual (OEA, 2014:8).

En síntesis: “La existencia de asimetrías en la relación es diametralmente opuesta a la noción misma de consentimiento” (Unicef, 2015:33 y 34).

VI.- Fenomenología presente en esta jurisdicción

Toda ofensa sexual lastima, daña y es considerada grave. No obstante se pueden establecer grados y diferentes situaciones contextuales en dichas conductas en el marco de la transgresión. Nos interesa distinguir algunos grupos problemáticos que encontramos habitualmente.

1. Delitos de adolescentes con niños y niñas. Se trata de una situación de clara asimetría de edad que incluye las diferentes asimetrías planteadas. No estamos de acuerdo con la reconocida autora Susana Toporosi (2019) cuando vincula casi exclusivamente la idea de abuso sexual a la participación de un adulto aprovechándose de un/una niña o niño o adolescente. Al contrario creemos que puede existir abuso y asimetría entre adolescentes y niños y niñas.

Participamos del consenso internacional¹⁵ que solo pueden ser “ofensores” sexuales (utilizando la denominación internacional) los adolescentes a partir de los 12 años (hasta los 17 años). Por debajo de esa edad se tratará de otras circunstancias que merecerán la atención familiar, comunitaria y estatal pero no

¹⁵ La idea de *gratificación* la pondría entre comillas a falta de otro nombre, en tanto, cuando se trata de adolescentes los sentimientos o sensaciones son bastante más complejas que la pura gratificación.

¹⁶ El texto de *The National Clearinghouse on Family Violence*, nos dice a partir de qué edad pero también sobre la heterogeneidad de este colectivo: “*Quiénes son los ofensores sexuales adolescentes?*” Y se responde “*cualquier varón o mujer, entre las edades de 12 y 17 años, que comete cualquier acto con una persona de cualquier edad contra el deseo de la víctima, sin consentimiento, o de una manera agresiva, explotadora o amenazante. Los ofensores sexuales adolescentes vienen de todos los entornos socioeconómicos, etnoculturales y religiosos. También varían ampliamente en su nivel de funcionamiento intelectual, su motivación, las víctimas que eligen y las conductas que cometen*”. (Molina,2009:26 y 59)

desde la política criminal del Estado. Este límite de 12 años nos parece muy importante porque en la jurisdicción neuquina, y entiendo que en otras realidades provinciales también, se reciben denuncias de abusos sexuales por debajo de esa edad, por ejemplo se han denunciado casos de abusos entre niños de cuatro o cinco en un jardín de infantes¹⁷.

Aun dentro del rango etario de 12 a 18 la bibliografía especializada reconoce diferentes etapas caracterizadas por el paulatino desarrollo de recursos y habilidades de los adolescentes. De 12 a 14 años, de 14 a 16 y de 16 hasta cumplir 18 años (OEA, 2014:13 y 14). Por ello, las intervenciones deben ser diferenciadas en estas etapas. No obstante el consenso internacional (12 años) en la jurisdicción neuquina solo se aborda esta problemática a partir de los 14 y 15 años mediante un programa específico que aún no ha logrado establecerse.

2. Delitos sexuales entre adolescentes. La complejidad en este caso deviene de la paridad de edad y de conocimientos entre los involucrados. Participamos de la preocupación de Molina y Barbich que: Resulta dificultoso, en algunos casos, definir una conducta sexual como abusiva. Es simple identificar una ofensa sexual si hay un amplio margen de edades entre el ofensor y la víctima. Pero cómo actuar en los casos donde esa diferencia de edad se acorta notablemente y donde parecería no haber uso de fuerza alguna (Molina y Barbich, 2009:37). En este sentido, también nos hace reflexionar la antropóloga Rita Segato: en cuanto no se trata de disfrutar la sexualidad, sino que tiene que ver con un goce con el poder de someter y dominar el otro y el arma es la sexualidad. **No cualquiera puede hacer esto** (el resaltado me corresponde). Es decir, asimetría, poder y sometimiento son elementos estructurantes del abuso sexual, que no es tan explícito en estas relaciones. Nos dice Toporosi: Entre ellos –los adolescentes- la palabra abuso circula como agua. Me parece que es complicado por lo mismo que no nombraría abusador a un adolescente que tuvo una conducta abusiva, no porque no lo considere una situación seria, y que ese chico necesita un tratamiento, y organismos de derechos se involucren, porque ahí hubo una transmisión de legalidad que no se produjo, y hay algo que debe instalarse (Toporosi, 2019:3).

¹⁷ Hay ocasiones que *“los niños pequeños reproducen en los juegos y en las primeras experiencias sexuales, conductas tales como: tocarse, explorar el cuerpo de los demás, reproducir comportamientos de los adultos (jugar al doctor, a “ser novios”, jugar al papa y a la mama). Son conductas por imitación, motivadas por la curiosidad, y son vividas como diversión y experiencia de aprendizaje. Estas conductas si se desarrollan entre niños, niñas o adolescentes de edades similares y que participan voluntariamente son un buen pronóstico para la salud sexual posterior”*.(Molina y Barbich, 2009:37). Asimismo, *“la mitad de todos los adultos informan haber participado en juego sexual de niños”* (Díaz Morfa,2003:96)

Es una situación muy delicada en la cual interpretar automáticamente como abuso sexual “tradicional” la situación puede estigmatizar a víctima y victimario y alejar una posibilidad de resolución integral restauradora¹⁸. Muchas veces el registro de los adolescentes involucrados en la conducta es de insatisfacción, problemática y aun traumática, que son interpretadas por el mundo adulto (escuela, familia) inmediatamente como abuso sexual. Por ello, entendemos que en estos casos sin asimetrías, violencia o engaño, lo normativo delictual puede o no estar presente, no obstante aún persiste una situación problemática sexual que debe ser reconocida, atendida, una relación que restaurar y una posibilidad de aprendizaje y de construir responsabilidad reivindicando el marco del proceso penal especializado para ello¹⁹.

3. Abuso de adolescentes a personas adultas. Es una situación excepcional, pero frente al caso concreto entraría en crisis la idea de “asimetrías” de la persona implicada como actor en la conducta abusiva. Frente a la falta de equipamiento conceptual, en estos casos, se debería estar a la presencia de los medios de comisión en el ámbito del art. 119 del CP, esto es: “cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”. No obstante, no es un análisis en abstracto sino que se debe considerar especialmente la calidad de adolescente del sujeto activo, esto es, cuánta capacidad de violencia, posibilidades de engaño o de intimidación puede tener un adolescente respecto a una persona adulta. Sin poder ubicar la conducta del adolescente en ninguno de los medios comisivos entendemos que no hay tipicidad y por lo tanto tampoco abuso sexual.

4. Adolescentes no punibles implicados en ofensas sexuales. La ley provincial ordena investigar todos los hechos en los que estén implicados adolescentes no punibles (art.93, ley 2302). Entendemos que este tipo de delitos deben ser abordados por un dispositivo específico. En ese sentido, hace algunos años está diseñado en el ámbito de Desarrollo Social del Gobierno Provincial un

¹⁸ El manual de Unicef (2015) también toma nota de esta situación y matiza la intervención cuando el imputado y víctima son adolescentes (Unicef, 2015:34, 50 y 51).

¹⁹ “Ese adolescente necesita un trabajo de construir responsabilidad. La responsabilidad se construye. La adolescencia es un momento clave para construir responsabilidad” (Toporosi, 2019:3).

programa focalizado en adolescentes no punibles acusados de delitos sexuales que, como adelantamos, al día de la fecha no se encuentra funcionando ²⁰.

5. Resignificaciones. Entendemos por *resignificación* una clase de *develamiento* postergado o “tardío” de la víctima. En ocasiones, a partir de nueva información: una capacitación, un comentario, una noticia; la víctima interpreta o reinterpreta una situación traumática padecida con anterioridad (pueden ser muchos años atrás) como abusiva y delictiva. Los imputados de estas situaciones son personas que al momento del develamiento y denuncia son mayores de edad (tenemos casos de personas imputadas de 24 o 25 o más años de edad) pero que al momento de los hechos develados tenían menos de 18 años. Si bien tensiona todas los principios estructurantes del derecho procesal penal adolescente (persona en desarrollo) el sistema judicial especializado debe insistir en la responsabilidad, tratamiento y eventualmente la sanción de estas conductas de personas ya adultas.

VII.- Aportes para un nuevo enfoque: la presentación de un caso

Caso: “B. M. A. s/Abuso Sexual” (Leg.131850). Este acápite toma como fuente la sentencia de responsabilidad de B.M.A. de fecha 26/12/19, las grabaciones de las audiencias de control realizadas durante la intervención/tratamiento (realizado entre el 26/12/19 y el 06/04/21) y la sentencia de absolución por innecesaridad de la pena de fecha 28/07/21.

²⁰ Acá notamos como, muchas veces, es mejor generar nuevos enfoques que forjen nuevas prácticas que a su vez generen herramientas conceptuales que crear dispositivos nuevos, por ejemplo en el caso de los adolescentes no punibles seguimos esperando su implementación luego de años de ya estar “escrito” y proyectado. Este programa para adolescentes no punibles implicados en ofensas sexuales, se encuentra en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Provincia. Se proyecta un programa estructurado, individual pero con una instancia grupal y con entorno familiar, sus objetivos serán: *Detectar factores de riesgo asociados a la problemática de la ofensa sexual; Evitar y prevenir la reiteración de estas conductas; Implementar líneas de abordaje acordes con las necesidades de estos niños, adolescentes y sus familias*. Los contenidos del programa son: *“desarrollar en esta etapa del proceso con los adolescentes se relacionan con la construcción de una responsabilidad subjetiva y de aprendizaje de barreras inhibitorias de los impulsos, la resignificación de la sexualidad para la construcción de un lazo sexual responsable, y siendo que el trabajo psíquico del adolescente gira en torno a la identidad, abordar la construcción de la masculinidad desde una perspectiva de género. La construcción de una sexualidad responsable se trabajará en base a tres ejes: el reconocimiento del hecho, reconocimiento del daño ocasionado y generar una noción empática con la víctima.*

1. Hechos: Cuando B. M. A. tenía 17 años recién cumplidos, abusó sexualmente de su prima M. J. B., de 8 años de edad. Los hechos consistieron en tocamientos en la cola y la vagina de la niña.

2. Objetivos claros y públicos. Del análisis de la sentencia de responsabilidad (26/12/19) podemos extraer una primera práctica positiva y es que los objetivos y el nuevo enfoque que se pretende del tratamiento quedan establecidos inicialmente y explícitos en la sentencia de responsabilidad formal, vinculante y por escrito; que todas las partes -fiscal, querellas, defensa-, imputado y equipo interdisciplinario conocen -y acuerdan- los objetivos y tiempos probables en la nueva etapa procesal. Tener los objetivos establecidos será apropiado y provechoso para realizar el control y seguimiento de la intervención interdisciplinaria y también para realizar una mirada retrospectiva, al momento de la sentencia de pena, para evaluar su positividad o cumplimiento.

3. Objetivos de la intervención. Los *considerandos* de la sentencia de responsabilidad en el caso B.M.A. es rica en argumentos de la necesidad de un dispositivo específico o un diferente enfoque frente a conductas sexuales abusivas de adolescentes. También en el punto *Décimo* se realiza una caracterización y una reflexión bibliográfica sobre el tema de estas conductas. Más adelante, en el punto sexto del *Resolutorio*, la sentencia, desarrolla los objetivos y lineamientos de intervención: 1. **Necesaria Evaluación del riesgo** acerca de la existencia de ciertos factores específicos presentes probablemente presentes en el autor del abuso o la agresión sexual, susceptibles de modificación (vulgarmente conocidos como dinámicos), mediante intervención psicológica y reeducativa (verbi gracia: escasa y distorsionada información sobre la sexualidad, intereses sexuales desviados; distorsiones cognitivas, especialmente hacia mujeres y niños, baja habilidades de interacción social, autoestimas descompensada” entre otros. 2. **Sociabilidad sexual:** muy sintéticamente y basada en la teoría del aprendizaje social es el: “proceso de recepción de información apropiada sobre sexualidad” y, en un segundo momento, la reflexión y deconstrucción de “distorsiones cognitivas” que propician o propiciaron el abuso. 3. **Evaluación y concurrencia de otros riesgos no específicos:** consumo de alcohol u otras drogas, nivel educativo alcanzado o logrado, reiterancia delictiva en otros delitos no sexuales; maltrato, abandono, violencia familiar, personalidad, creencia, valores” entre otros. 4. **Evaluación psicológica-diagnóstica de la agresión sexual,** tendiente a descartar concurrencia de patologías psiquiátricas, deficiencias neurologías graves o intelectuales (situación de comorbilidad). 5. **Discernimiento acerca del vínculo con la víctima** (desconocida, conocida, familiar, pareja, a menores de edad, en

grupo). 6. **Reconocimiento del delito** y una figuración cognitiva clara y sostenida de los roles perpetrador-perpetrado; evaluación de la voluntad real para ser tratado, así como de cambio (niveles de genuinidad/sinceridad) y trabajo en la motivación para el tratamiento, como objetivo previo a la intervención propiamente dicha. 7. **Decisión del tipo u orientación del tratamiento**, medidas e intensidad del mismo, desaconsejándose aquellos tratamientos que adopten terapias de tipo exclusivamente aversivas y priorizándose aquellas que estimulen o enseñen procesos de pensamiento y desarrollo de habilidades para controlar la conducta desviada, identificando y resolviendo situaciones de riesgo. 8. Atender el proceso de **sociabilización o adaptabilidad sexual**, favoreciendo en el adolescente el desarrollo personal y sexual equilibrado, que prevenga la repetición del comportamiento de abuso o agresión sexual...”. 9. **Procurar empatizar con la víctima**, generando espacios de reflexión acerca del dolor o trauma de la misma, reconociendo el daño causado y ensayar formas o vías de reparación del mismo. 10. **Trabajar el concepto de resiliencia en el adolescente**, para sobreponerse y ser fortalecido o transformado a raíz de esa experiencia... .

4. Objetivos interdisciplinarios. Ya iniciada la etapa e intervención concreta, esos objetivos establecidos en la sentencia de responsabilidad, se reconstruyeron, con el aporte del equipo interdisciplinario, y se establecieron para el caso B.M.A, los siguientes ejes:

1. Construcción de vínculo de confianza con el adolescente, 2. Descarte de patologías estructurales (necesidad de evaluación forense y utilización de test), 3. Educación sexual, masculinidades sanas (distorsiones presentes), perspectiva de género, visualización y reflexión en violencias, 4. Construcción de responsabilidad subjetiva, 5. Conciencia y dimensión del daño, 6. Empatía con la víctima²¹ y reparación (simbólica) y, 7. “Herramientas para el futuro” y pronóstico (alejado de los abusos).

Vemos complementariedad con los objetivos propuestos por Molina y Barbich (2009:92) para estos tratamientos. También Vázquez Rossoni y Ponce Figueroa comparten estos objetivos, en sus palabras, “que los adolescentes reorienten su conducta, refuercen su autocontrol y se evite la reincidencia de

²¹ En este nuevo enfoque que presentamos no se utilizan, pero destacamos que existen test específicos para observar los “niveles de empatía” por ejemplo: “*el cuestionario Interpersonal Reactivity Index (IRI) (Davis, 1983). Este cuestionario incluye cuatro dimensiones en cuanto al concepto de empatía: Toma de perspectiva (PT), Fantasía (FS), Preocupación empática (EC) y Malestar personal (PD) (Galumbo y cols., 2017)*” (Pérez, 2020:18).

conductas infractoras,” (Vázquez Rossoni y Ponce Figueroa, 2014:1) no obstante, estos autores agregan un eje más denominado “*Pauta para el seguimiento*” (2014:19) para poder cuantificar los resultados obtenidos, aquí entendemos que el seguimiento puede existir pero ya por fuera del proceso penal especializado.

5. Metodología de intervención. Se trata de un programa estructurado (por etapas), individualizado y con tiempos precisos y limitados (un año, pudiéndose extender). Se combina trabajo individual con el grupal y el “terapéutico” con la instancia de taller. El equipo profesional interviniente está compuesto por un psicólogo, una trabajadora social y un operador de calle²².

Metodológicamente se trabaja en equipo pero se diferencia la dupla trabajadora social/operador de calle del espacio psicológico. Los objetivos de la dupla están vinculados particularmente al objetivo interdisciplinario señalado como N° 3 y a la búsqueda de referentes adultos para apoyar el proceso. También aportan a la idea de responsabilidad y empatía, no obstante en esta etapa transitan “*por los contornos del delito*” (Trabajadora Social). Su metodología son talleres grupales (virtuales y presenciales), también entrevistas individuales y con el entorno familiar. Se desprende de la sentencia de absolución que los talleres consistieron en un “taller de violencias” (entre ella la sexual), a partir de consignas en videos y soportes escritos como una primera aproximación, luego pasamos al eje siguiente que sería el “abuso sexual propiamente dicho” con ejes en educación sexual, masculinidades y consentimiento (testimonio de la Trabajadora Social). También la dupla es la encargada de la entrevista con los padres de la víctima, insumo fundamental para el trabajo de empatía y posibilidades de reparación²³.

El espacio psicológico es muy relevante e interviene en sesiones individuales semanales. La dimensión psicológica transita por una primera parte de “*orientación y diagnóstico*” (pág. 3 de la sentencia), luego la administración de una serie de test, una caracterización del adolescente y de su conducta, en este caso esta caracterización de M. B. A. “estaba vinculada una situación de inmadurez psicosexual, como una

²² También está a disposición de la intervención un espacio de arte que se ha reorientado en este “nuevo enfoque” a colaborar y facilitar la expresión del adolescente imputado, particularmente en el momento de la reparación simbólica, así auxilia por ejemplo para la redacción de cartas o en otro caso el adolescente se ha expresado mediante la realización de una pintura dirigida a la víctima, (caso Z., M.E s/abuso sexual, Leg. 144926/20).

²³ Esto fue muy discutido y resistido por el equipo interdisciplinario pero se terminó consolidando como una necesidad de contar con información actualizada y concreta sobre la víctima, los familiares y las relaciones con el imputado y los familiares del imputado.

necesidad de experimentación” (testimonio de la Psicóloga), luego propiciar un relato y construcción de responsabilidad²⁴ o “reposicionamiento”, para comenzar un trabajo de dimensión del daño y empatía. Una de las herramientas para esto último, es historizar la trayectoria del adolescente para visualizar en ella la existencia de abusos (no necesariamente sexuales) y como fueron vividos/percibidos por él. También se exploran posibilidades de reparación y restauración de relaciones familiares (con los familiares de la víctima pero también con los familiares del imputado).

6. Control judicial de la intervención. Durante el tiempo de intervención, en principio un año de duración, se realizan audiencias denominadas de “control del tratamiento” con otro Juez del fuero especializado que no va a participar del juicio sobre la pena para garantizar la imparcialidad de este último.

En esas audiencias el equipo interdisciplinario interviene en calidad de testigos y responden, a partir del interrogatorio de las partes, sobre los avances, retrocesos, proyecciones y demás incidencias del tratamiento. Estas audiencias, se realizan cada 60 días aproximadamente y son una puesta en común y articulación muy importante para todos los intervinientes, muy significativas también para el imputado, que tiene obligatoriamente que estar presente.

7. Reparación simbólica en el caso B. M. A. El proceso de B.M.A. transitó por todas las etapas y ejes previstos, con la particularidad que, cumplido el año de intervención dispuesto por la sentencia de responsabilidad (26/12/19), el equipo interdisciplinario solicitó una prórroga de tres meses para seguir interviniendo y consolidar la etapa de empatía y reparación. La solicitud fue acompañada por las partes y dispuesta judicialmente. Se trataba de que B.M.A. pudiera expresar sus

²⁴ Aquí nos planteamos una idea más allá de la primer y necesaria idea de responsabilidad jurídica/judicial por el hecho plasmada en la sentencia de responsabilidad y que tiene como objetivo educativo hacia el adolescente de marcar límites institucionales y el respeto a la ley, en ese sentido: “Es una señal que hay otro, otros, Otro que observa y sanciona. La alteridad irrumpe violentamente allí donde no se registró su existencia. De esta manera la **ley jurídica habilita al vínculo**. La privacidad del acto abusivo se ha convertido en público y se ha puesto en palabras/papeles” (Scarpinelli, 2015:1). No obstante, nos referimos aquí también como responsabilidad al “trabajo de confrontación del adolescente con el acto delictual cometido”, también “en el sentido de la responsabilización es la reparación en términos de responder por el daño causado...” y finalmente responsabilización “en un plano más individual como capacidad de responderse a sí mismo o hacerse responsable de los propios actos...”, en este plano “la intervención debe ser capaz de cuestionar definiciones y creencias, naturalización y des-responsabilización de la conducta delictual por parte de los adolescentes” (OEA, 2014:10)

sentimientos, manifestar lo que quisiera contarle a M.J.B. e imaginar un encuentro en el futuro con la víctima. La estrategia en el caso fue escribirle una carta a M.J.B..

Esta carta fue leída por B.M.A. en el marco del “juicio sobre la pena” en presencia de la querrela, la defensa técnica, la fiscalía, los tres profesionales, el juez y el padre de la víctima, expresó lo siguiente: *Hola J. soy tu primo M., hoy estoy escribiendo esto para disculparme y contarte un par de cosas. Quería comenzar disculpándome por haberte hecho pasado por todo esto, porque yo sé que este proceso no fue difícil solo para mi sino que también fue un proceso difícil para vos. Sé que traicioné tu confianza y la de mi familia; sé que te hice daño y estoy más que arrepentido de todo lo que pasó, pero durante estos meses estuve realizando un proceso para que yo pueda cambiar y esto no vuelva a pasar. Sé que he madurado mucho en este proceso y ahora más que nunca estoy listo para pedirte perdón y sería un sueño que en algún momento pudiéramos vernos y poder reparar mi error. Quisiera que me dejaras ser parte de tu vida y poder darte un saludo de cumpleaños o un abrazo. Espero que en algún momento pueda darte esta carta y perdonar a una persona que reconoce que se equivocó y que está dispuesto a dar todo lo que sea necesario para cambiar y que está arrepentido de los que pasó. Eso sería todo.* Creo que no hay mucho más que agregar a esta manifestación, que fue muy conmovedora en la audiencia. Como se observa en la transcripción vemos en B.M.A. reconocimiento en la necesidad de la intervención, reconocimiento cognitivo y emocional de la conducta abusiva, responsabilidad e implicancia en el hecho, proceso madurativo, empatía, dimensión del daño realizado, arrepentimiento, voluntad de enmendarlo, pedido de disculpas y proyección de futuro alejado de los abusos. Lo evaluamos como un tratamiento “exitoso” o positivo que hace totalmente innecesaria e iatrogénica una sanción en el caso.

8. Pronóstico. Este *nuevo enfoque* no tiene como búsqueda los pronósticos de conductas futuras de los adolescentes, no obstante, se trata de un eje que se dialoga con el equipo interdisciplinario interviniente, así por ejemplo en B.M.A. se dijo: no encontramos indicadores que den cuenta de patologías que lo enmarquen como una persona con tendencia a ser una persona abusiva o que pueda tener reiterancia en estos hechos. No podemos hacer futurología o predecir, pero por el momento no se encontraron ese tipo de indicadores y pudimos enmarcar esa conducta como una situación de inmadurez psicosexual (psicóloga en la sentencia de absolución) o en otra parte nos dice: si bien nosotros no podemos tener una visión prospectiva o proyectiva acerca de lo situacional ... somos tres personas que concluimos en este pensamiento y creemos que el pronóstico puede ser favorable, por el momento, no quiere decir que sea estático ni fijo (trabajadora social, en sentencia de absolución).

VIII.- Conclusión

El límite de espacio previsto no nos ha permitido desarrollar acabadamente el tema en nuestra jurisdicción, pero creemos haber mostrado que el delito sexual en la adolescencia si no lo es, va a ser seguramente preocupación en todas las jurisdicciones del país y se corren serios riesgos si continúa invisibilizado o con respuestas tradicionales y genéricas.

Presentamos *un enfoque* innovador en la intervención de adolescentes punibles implicados en ofensas sexuales basado en los principios y axiología restaurativa y lo ejemplificamos en un caso particular.

Sostenemos que se puede, y se debe, desde nuestra axiología *Convencional* pensar dispositivos y practicas específicas y especializadas para tratar esta problemática. Frente a esa necesidad, muchas veces no es un nuevo programa, con nuevo presupuesto y profesionales lo que se requiere y habitualmente se piensa, sino de pensar *nuevos y renovados equipamientos conceptuales* para un enfoque específico y diferenciado. Esto último, seguramente costará un mayor esfuerzo de todos los operadores pero entendemos que es más sustentable, que posee mayores garantías de concretarse y tener éxito en sus propósitos y resultados.

No obstante a partir de este nuevo enfoque se abren otros interrogantes que deberemos seguir reflexionando, repasando permanentemente nuestras prácticas, capacitándonos en la temática y seguir atentos a experiencias comparadas, para mejorar y fortalecer nuestra intervención.

IX.- Bibliografía

- BELOFF, Mary. (2019). *Los derechos del Niño. Su protección en el Sistema Interamericano*. Ed. Hammurabi. Buenos Aires.
- BELOFF, Mary (2017).[et al]. *Nuevos problemas de la Justicia Juvenil*. Ed. Ad Hoc. Buenos Aires
- BELOFF, Mary (2020). Artículo: “*El modelo acusatorio latinoamericano y su impacto en la justicia juvenil*”. Ed. Del Sur. Buenos Aires.
- CAPACETE, Laura. (2006). “*Violencia sexual, fragmento de un análisis*”. Disponible en: www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/Violencia-sexual-fragmento-de-un-analisis/ 12929. Chequeado el 14/09/2021.
- DIAZ MORFA, José. (2003) “*Ofensores sexuales juveniles*”. Instituto de la Juventud España. Disponible en:

- <http://www.injuve.es/sites/default/files/art9.pdf>. Chequeado el 14/09/2021.
- LOPEZ, Felix (2011). Material del autor entregado en el marco del Seminario Internacional: “*Experiencias en implementación de justicia juvenil. Ser y deber ser de la política pública*”. Temuco. Chile. 28-29/2011.
 - MATZA, David, y Sykes GRESHAM (2014). “*Delincuencia juvenil y valores subterráneos*”. Delito y sociedad, n° 38. 119-133.
 - MOLINA, María Lourdes y Alejandra BARBICH. (2009). “*Atrapados. Adolescentes implicados en ofensas sexuales*”. Ed. Dunken. Buenos Aires.
 - OEA. (2014). “*Orientaciones para el trabajo con Adolescentes Ofensores Sexuales, Ecuador*”. Instituto interamericano del Niño, Niña y Adolescentes. Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Orientaciones_Tecnicas_trabajo_con_Adolescentes_ofensores_sexuales_Ecuador_Ministerio_de_Justicia_DHyc-IIN.pdf. Chequeado el 14/09/21 .
 - PEREZ, Martin Ignacio. (2020). “*Programa para la prevención de los delitos sexuales en adolescentes*”. Tesis de Maestría. Disponible en: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/43510/TFM_Martin_Perez_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=1. Chequeado el 14/09/2021.
 - SALUM, Sara. (2017) Reportaje. Disponible en http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/05/doctrina_45329.pdf. Chequeado el 14/09/2021
 - SCARPINELLI, Juan Pablo. (2015). “*De ellos y entre ellos, abordaje grupal de ofensores sexuales*”. Disponible en: <https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/de-ellos-y-entre-ellos-abordaje-grupal-de-ofensores-sexuales/13021>. Chequeado el 14/09/2021.
 - TOPOROSI, Susana. (2019) *Catorce claves sobre el abuso sexual en la infancia y la adolescencia*. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/207428-catorce-claves-sobre-el-abuso-sexual-en-la-infancia-y-la-ado.2019>. Chequeado el 14/09/2021.
 - TOPOROSI, Susana. (2020). “*En Carne Viva. Abuso sexual infantojuvenil*”. Ed. Letra Viva. Buenos Aires.
 - UNICEF. (2015) “*Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*”. Montevideo.

- VAZQUEZ ROSSONI, Osvaldo. (2020) Conferencia del 26/11/2020 disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s-u08ruqcZY>. Chequeado el 14/09/2021
- VAZQUEZ ROSSONI, Osvaldo y Cesar PONCE FIGUEROA. (2014). “*El Moderno discurso político criminal. Reflexiones sobre política criminal juvenil. Un aporte alternativo para los que cometen delitos sexuales*”. Universidad de Salamanca.